



## RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 153 -2022-SUNARP/SN

Lima, 25 de octubre de 2022

**VISTOS;** el Informe N° 197-2022-SUNARP/OPPM del 28 de septiembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 951-2022-SUNARP/OAJ del 13 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28983, se aprobó la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la misma que tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos, a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, según el numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley, es rol del Estado, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; estableciendo además en el artículo 6, que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adopten políticas, planes y programas, integrando los principios de la referida Ley de manera transversal;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, disponen respectivamente, la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, señalando para ello que las entidades públicas, en los tres niveles de gobierno, creen una comisión, comité o grupo de trabajo para la Igualdad de Género, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP establece que, el mecanismo (entendiéndose por ello a la comisión, comité o grupo de trabajo), se crea mediante norma de la máxima autoridad de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP precisa que, las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de

Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, a través de la Resolución N° 198-2018-SUNARP/SN del 15 de agosto de 2018, se dispuso la creación de la Comisión para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, cuyo objetivo es ser un mecanismo de coordinación, articulación y fiscalización de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, asimismo, en el artículo 2 de la citada resolución se señala que la mencionada Comisión está conformada por: (i) El Despacho de la Superintendencia Nacional, quien la presidirá; (ii) la Oficina General de Planeamiento y presupuesto, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica; (iii) la Oficina General de Recursos Humanos; (iv) la Oficina General de Comunicaciones; y, (v) la Dirección Técnica Registral; y, en el artículo 3 se dispone que cada integrante de la Comisión (representante titular) contará con un representante alterno, quien asistirá excepcionalmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias en caso de ausencia de el/la titular;

Que, posteriormente con la Resolución N° 009-2021-SUNARP/SA del 24 de febrero de 2021, se modificó el artículo 2 de la Resolución N° 198-2018-SUNARP/SN, respecto a la conformación de la referida Comisión, la cual quedo conformada por: (i) El/la Gerente General, en representación del Superintendente Nacional, quien la preside; (ii) un/una representante de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica; (iii) un/una representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; (iv) un/una representante de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y, (v) un/una representante de la Dirección Técnica Registral;

Que, con el Informe N° 197-2022-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sunarp, remite el Acta de Reunión N° 002-2022-CIG, de fecha 07 de septiembre de 2022, en la que, la citada Comisión acordó dar por aprobado la nueva propuesta de modificación de los miembros de la referida Comisión, conforme al siguiente detalle: *“La Comisión para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos, está conformada por: i) El/la Gerente General, en representación del Superintendente Nacional, quien la preside; ii) El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica; iii) El/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; iv) El/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y, v) El/la Director/a Técnico Registral”;*

Que, en ese contexto, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización propone la modificación del artículo 2 de la Resolución N°198-2018- SUNARP/SN, así como dejar sin efecto la Resolución N° 009-2021-SUNARP/SA y el artículo 3 de la Resolución N°198-2018-SUNARP/SN, estando a que se ha acordado una nueva conformación de la mencionada Comisión que no contempla representantes titulares y alternos;

Que, a través del Informe N° 951-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que acoja la modificación de la conformación de la Comisión para la Igualdad de Género de la

Sunarp, propuesta por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Planificación, por encontrarse dentro del marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, dicho acto resolutivo deberá materializarse a través de una Resolución de la Superintendencia Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto Supremo, que señala que la máxima autoridad de la entidad emite acto resolutivo que disponga la creación de una comisión, comité o grupo de trabajo para la Igualdad de Género, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, que establece que el Superintendente Nacional es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional;

Que, además, el Órgano de Asesoramiento precisa que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, así como el Informe N° 197-2022-SUNARP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución N° 198-2018-SUNARP/SN**

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución N° 198-2018-SUNARP/SN del 15 de agosto de 2018, el mismo que queda redactado según el siguiente detalle:

*“La Comisión para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos está conformada por:*

- *El/la Gerente General, en representación del Superintendente Nacional, quien la preside.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.*
- *El/la Director/a Técnico Registral.”*

#### **Artículo 2.- Dejar sin efecto**

Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución N° 198-2018-SUNARP/SN del 15 de agosto de 2018, así como la Resolución N° 009-2021-SUNARP/SA del 24 de febrero de 2021.

### **Artículo 3. - Motivación de la Resolución**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Informe N° 197-2022-SUNARP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como, el Informe N° 951-2022-SUNARP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU  
Superintendente Nacional  
SUNARP**